

**PREMIOS DE PARTICIPACIONES**  
**PREMIOS**

Centro de Inicia de la Capital  
**PREMIOS**

Por un día ..... 11'00  
 Por un mes ..... 10'00  
 Por un año ..... 100'00

Número suelta: 1 peseta.

Hasta tres meses y hasta un año: 5 pesetas.

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño.

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**EFECTOS DE INHIBICION**  
 Los Efectos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a RAZÓN DE CIN CUENTA cmas. por PALABRA y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados hereditarios antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El coste de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza del Excmo. Sr. Gobernador o letra de fácil sobre

## DIPUTACION PROVINCIAL

### ARBITRIO SOBRE RODAJE

Por el presente se hace saber a todos los propietarios de vehículos no sujetos al pago de la Patente Nacional, residentes en este término municipal, que no hayan satisfecho el importe del Arbitrio provincial sobre Rodaje, ejercicio 1956, que el día 20 de los corrientes finaliza el plazo de cobranza en voluntaria de dicho gravamen y que de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de su Ordenanza reguladora transcurrido el mencionado período voluntario, el pago del mismo que dará sujeto a recargo del 20%, sin más excepción que si los afectados por el mismo verifican su ingreso en el plazo comprendido entre el día 20 y el último del mes actual, en cuyo caso satisfarán tan solo el 10% de recargo.

Asimismo se advierte que comenzará la Inspección a partir del día 21 del corriente y se aplicarán las sanciones con el máximo rigor.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Logroño, 16 de junio de 1956.

El Presidente,

F. José Lapena Malumbres.

## Gobierno Civil de la Provincia

1000

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 30 de mayo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación, instruido por la Excm. Diputación Provincial de Logroño a favor del Interventor don Silverio Pardo García.

Resultando: 1º Que la Excm. Diputación Provincial de Logroño, en sesión de 8 de marzo de 1956, acordó señalar a D. Silverio Pardo García, la pensión de 54.577'90 pts., 100 por 100 del sueldo regulador, por aplicación del Reglamento de la Diputación, acuerdo al que al parecer no se ha opuesto el Ayuntamiento de esa provincia (Haro)

2º. — Que el causante jubilado en 8 de marzo de 1956, prestó servicios computables en las antedichas Corporaciones, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos: Los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria nº 18

del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

a) D. Silverio Pardo García, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, la pensión anual de 54.577'90 pts., y mensual de 4.548'15 pts., con efectos desde el 1 de abril de 1956.

b) a dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Aytº de Haro, 339'51 pts al año; 28'29 al mes.

Diputación Provincial de Logroño, 54.238'39 pts al año; 4.519'86 al mes.

Lo que digo a V. E. para su publicación en el B. O. de la Provincia y conocimiento de las Corporaciones interesadas. Se adjunta el Expediente para su devolución al Ayuntamiento de procedencia, a efectos de su archivo.

822

## Ministerio de Agricultura

EDICTO

1002

Con fecha 11 de junio de 1956 el Sr. Ingeniero Jefe de la 3ª Región del Servicio Nacional de Pesca Fluvial me traslada lo siguiente:

«Con fecha 6 de los corrientes el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial resuelve:

Vista la propuesta de 20 de abril pasado, que suscribe el Jefe de la 3ª Región de Pesca Continental, para que se modifique la época de veda para la pesca del cangrejo en la provincia de Logroño, debida a que las observaciones hidrobiológicas de aquella zona así lo aconsejan, de acuerdo con el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, esta Dirección General ha dispuesto

que, en lo sucesivo, el período hábil para la pesca del cangrejo en toda la provincia de Logroño sea del 16 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento, el del personal de Guardería a sus órdenes y demás efectos, debiendo publicar esta resolución en el B. O. de la provincia, en el cual se hará saber a los Ayuntamientos la obligación que tienen de comunicarla a las Entidades menores incluidas en los mismos, así como de hacerlas saber a los vecinos del respectivo término municipal».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 13 de junio de 1956.

El Ingeniero Delegado,

820

## Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

987

Concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del Pantano de Mansilla, en el Río Najerilla, a «Electra Recajo S. A.».

«Visto el expediente del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de Pie de Presa del Pantano de Mansilla, en el río Najerilla, provincia de Logroño.

Este Ministerio, por Orden del 12 de abril de 1956, aprobada en Consejo de Ministros del día 13 del mismo mes y año, ha resuelto:

Primero. — Aceptar el «Proyecto de Salto de pie de presa del Pantano de Mansilla, en el río Najerilla y provincia de Logroño» suscrito con fecha 15 de abril de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael de Ureña Civeira y presentado por «Electra Recajo S. A.» a efectos del cumplimiento del artículo 16 del Pliego de Condiciones que rigió en el concurso celebrado para la concesión de tal aprovechamiento y, como base para la incoación del expediente de información pública en lo referente a la expropiación de los terrenos que sean necesarios para el establecimiento del contraembalse previsto en dicho proyecto.

Segundo. — Interesar de «Electra Recajo S. A.» que en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en

que se le comunique la resolución, complete el Proyecto a que se refiere la conclusión anterior, con los planos y el presupuesto de las viviendas para empleados y con otro proyecto, independiente, relativo a la línea eléctrica, de enlace de la Central de Mansilla, con las instalaciones de la Sociedad de Anguiano, al objeto de que dicho proyecto de línea eléctrica, sea sometido a la tramitación reglamentaria, para la concesión de líneas de este tipo, una vez aceptadas sus previsiones, por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se relacionan con las restantes instalaciones objeto del concurso celebrado.

Tercero. — A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2º de la condición 12ª de las fijadas para la adjudicación provisional la fianza de 134.092'25 ptas. actualmente constituida, se elevará hasta alcanzar el uno por ciento del importe que resulte de aumentar en el dieciséis por ciento la suma de los presupuestos de ejecución material del proyecto presentado, más el de las viviendas de empleados y el del proyecto de línea a que se refiere la condición segunda. Este suplemento de fianza deberá ser constituido por «Electra Recajo S. A.», en el mismo plazo señalado en dicha condición segunda, para la presentación de la documentación que en la misma se exige.

Cuarto. — Otorgar la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de que se trata, en el río Najerilla, a «Electra Recajo S. A.» con arreglo a las condiciones del concurso celebrado en 19 de mayo de 1933, y sobre la base de la proposición presentada por dicha Sociedad, y del Proyecto que se acepta según el apartado Primero, arriba indicado, de esta resolución, teniendo presentes las siguientes prescripciones al mismo:

a) El emplazamiento y colocación de la tubería de la aducción de aire, a las tuberías de cargas, serán los que señale la Confederación Hidrográfica del Ebro, después de oír al concesionario.

b) La conservación del muro cajero, izquierdo, del cuenco de amortiguamiento del aliviadero de superficie, sobre el cual se apoya uno de los muros del edificio de la Central correrá durante todo el plazo de la concesión a cargo del concesionario, el cual no tendrá derecho, en ningún caso, a pretender que sean imputables a la Administración los daños que pueda sufrir la Central, a consecuencia de averías que se produzcan en el citado muro-cajero.

Quinto.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo a las mismas normas con que se realizan las obras que lleva a cabo el Estado, siendo de aplicación las siguientes condiciones:

1ª.—El concesionario se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención en el aprovechamiento, con el régimen de desembalse que prescriba la Administración, para los caudales recogidos en el Pantano de Mansilla, régimen que el adjudicatario se compromete a aceptar, en todo tiempo instalando una potencia máxima de seis mil (6.000) kilowatios, en dos grupos de tres mil (3.000) kilowatios cada uno.

2ª.—El mínimo de energía anual a efectos de pago del cánón correspondiente, será de dieciocho millones (18.000.000) de kilowatios hora, a partir del sexto año inclusive, de la explotación del aprovechamiento.

3ª.—El lugar de posible entrega al Estado de la energía que se reserva al mismo, será, además de la subestación de la central de Mansilla, la población de Logroño o, cualquier otro punto de la línea entre Mansilla y Logroño, que pertenezca al adjudicatario.

4ª.—El precio del cánón por kilowatio-hora será de cinco céntimos de peseta (0 05).

5ª.—Se reserva al Estado el veinticinco por ciento de la energía producida, en el aprovechamiento del salto de pie de presa de que se trata. La potencia instantánea máxima, bajo la cual el Estado podrá disponer de dicha energía será la de mil quinientos (1.500) kw., la cual será reducida, en cada momento, en relación con la disminución que la altura del salto experimente, a medida que se efectúe el desembalse ordenado por la Administración.

Asimismo, la energía mensual de que, por el Estado, pueda disponerse, se limitará al veinticinco por ciento de la obtenible con el salto medio disponible y los caudales de desembalse, que se hayan autorizado durante dicho período de tiempo.

6ª.—De la energía reservada al Estado, éste pagará a la entidad concesionaria, la parte que consume al precio de dieciocho céntimos de peseta (0 18 pts.) kilowatio-hora. La fracción o total de aquella energía que el Estado no consuma, será obligatoriamente a cargo de la Sociedad concesionaria, debiendo ésta pagar al Estado el precio de dos céntimos (0 02 pts.) por kilowatio hora.

7ª.—La energía a que se refiere el apartado anterior, tomada en Logroño o en cualquier punto de la línea de transporte entre Mansilla y Logroño, excepción hecha de la tomada en la propia subestación de Mansilla, pagará un peaje de dos céntimos (0 02 pts.) por kilowatio hora.

8ª.—El plazo por el cual se otorgará la concesión será de 75 años, considerándose entre las instalaciones a revertir a favor del Estado, una vez finalizado dicho plazo, las propias del pie de presa de Pantano de Mansilla y las de su línea de interconexión, entre Mansilla y Anguiano, solamente.

9ª.—El plazo de ejecución de las obras para el aprovechamiento del salto de pie de presa, será de dos años, de acuerdo con las

previsiones del Pliego de Condiciones del concurso.

10ª.—Además de las preinsertas condiciones regirán todas las demás del Pliego de Condiciones del Concurso, en cuanto no hayan sido modificadas por aquéllas.

Sexta.—Se declara libre el tramo de río Najerilla, adyacente, inmediatamente aguas abajo del ocupado por esta concesión que ahora se otorga, hasta el remanso del primer aprovechamiento concedido, actualmente.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario queda unido al expediente, de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1 de junio de 1956. El Director General, Francisco García de Sola. Al pie: Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

835

### Delegación de Hacienda

SUBASTA DE MUEBLES

1005

Por renovación del mobiliario, se procederá a la venta en pública subasta del existente en esta Delegación.

La subasta pública tendrá lugar el día diez del próximo mes de julio, a las doce horas, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, rigiendo como tipo la cantidad de noventa y tres mil trescientas veinticinco pesetas.

Se celebrará en una sola licitación por pujas a la llana, pudiendo hacerse ofertas durante el plazo de una hora. El remate se hará en lote único y al mejor postor, no admitiéndose posturas que no cubran el precio de tasación de pesetas 93.325. Para optar a la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa una cantidad igual, por lo menos, al cinco por ciento del referido valor de tasación, bien en metálico o resguardo de haber efectuado el ingreso en la Caja General de Depósitos. El que resulte adjudicatario tendrá que satisfacer el impuesto de Derechos Reales y los gastos del anuncio, sin cuyo requisito no entrará en posesión de lo adjudicado.

El mobiliario enajenable hallase en la actualidad prestando servicio en esta Delegación de Hacienda, Calle de Calvo Sotelo nº 15, y su descripción en el expediente que obra en la Secretaría de la misma; pudiendo ser examinado por todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta, todos los días hábiles y horas de 10 a 13, siendo de advertir, que la entrega de los mismos al adjudicatario, no tendrá lugar hasta que empiecen a funcionar los servicios de esta Delegación de Hacienda, en su nuevo edificio sito en la calle de Víctor Pradera.

Las incidencias que surjan no previstas en el presente anuncio, serán resueltas por la presi-

dencia de la mesa de acuerdo con las normas de la Instrucción General de Ventas de 15 de septiembre de 1.903. Igualmente es de aplicación el pliego de condiciones generales contenido en el artículo 37 de la citada disposición.

Logroño a 15 de junio de 1.956.

El Administrador de Propiedades

Eduardo Laleona

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

838

### Ministerio de Industria y de Agricultura

991

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (B. O. del Estado núm. 150 del mismo mes) se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Logroño que tienen solicitada la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, Clases «D», con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, los motivos en que fundamenten su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 8 de junio de 1956.

El Jefe del Servicio

RAFAEL ALTAMIRA

Undécima relación de industriales de la provincia de Logroño que han solicitado la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clase «D», y posibilidad de adquisiciones en principio asignada.

Expediente núm. 2.276 Jesús Martínez Corbalán y Sáenz de Tejada, domiciliado en Almarza de Cameros, posibilidad máxima anual de compra, 750 m. c.

830

### Distrito Minero de Zaragoza

984

D. Julián Escudero Aladren, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido otorgado el título de la concesión de explotación nombrada «Josefina» núm. 3.207, de 105 pertenencias de mineral de lignito, sita en término municipal de Turruncún, provincia de Logroño.

Lo que a los efectos de o dis-

puesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería se publica en este B. O. de la provincia de Logroño y en el del Estado.

Zaragoza, 12 de junio de 1956.

El Ingeniero Jefe accta.

837

### Banco de Vizcaya

Habiéndose comunicado a este Banco el extravío de la libreta de ahorro nº 3.599 expedida en nuestra Sucursal de Haro, se hace público el hecho por tercera vez para que si no se recibe reclamación alguna en el plazo de diez días a contar desde el de la fecha, pueda extenderse la correspondiente libreta duplicada, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 19 de junio de 1.956.

### Anuncios Oficiales

EDICTO

997

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el anteproyecto de Presupuesto Extraordinario, núm. 1 del ejercicio de 1.956, formado para llevar a cabo las obras de «defensas margen izquierda Río Cidacos y reforma del puente existente sobre dicho Río», queda expuesto al público con sus antecedentes en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, para oír las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el párrafo 1º, del artículo 683 del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1.945 y 3 de diciembre de 1.953 aprobado por Decreto de 24 de junio de 1.955, y, por los motivos expresados en el artículo 696, de dicho Cuerpo l.g. l.

Santa Eulalia Bajera, 4 de junio de 1.956.

El Alcalde,

824

EDICTO

973

Este Ayuntamiento en sesión del día 10 de mayo, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo a la adquisición de una máquina de escribir, tipo oficina, y a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de Corporaciones locales, se hace público que dicho pliego de condiciones debidamente aprobado, estará de manifiesto por el término de ocho días hábiles, en la Secretaría de la Corporación, y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación, computándose dicho plazo a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia; en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Estollo a 3 de junio de 1.956.

El Alcalde Presidente,

806